

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 85

Lunes 14 de abril de 1958

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios topes máximos de venta al público que regirán en esta provincia para frutas y hortalizas durante la semana del 14 al 20 del mes actual.

ARTICULOS	Pesetas	
		Kilo
Plátanos (incluidos los 60 céntimos de arbitrios municipales).....	12,25	
Manzanas corrientes.....	8,00	
Manzanas selectas «Reineta», «Verde Doncella» y «Mingana»	15,00	
Manzanas de otras variedades, clase selecta	13,00	
Peras selectas.....	16,00	
Naranjas corrientes.....	5,50	
Naranjas selectas	11,00	
Límones	11,00	
Patatas	2,55	
Repollo valenciano «pelado»..	2,90	
Repollo de Cáceres.....	2,90	
Coliflor «sin pelar»	4,25	
Coliflor «pelada»	6,75	
Cebollas valencianas	2,50	
Cebollas del país.....	2,00	
Tomates valencianos, clase 1.ª	9,75	
Lechugas.....	4,50	
Zanahorias.....	4,00	
Guisantes.....	8,00	

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas, pues los precios de otras calidades más inferiores surgirán de la competencia de las mismas en el mercado.

Todos estos precios llevan incluidos los beneficios, gastos y arbitrios municipales, así como los acarros y toda clase de mermas que no sean propias de reclamación a tercero, no pudiendo rebasar los topes máximos por ningún concepto.

Los almacenistas o asentadores con los artículos expresados, vienen obligados a extender la correspondiente factura o boleto de venta de acuerdo con lo que determinen para cada población los Municipios, en sus respectivos Reglamentos de Ordenación de los mercados.

De todos los gastos que intervienen en la formación de los precios, conservarán los oportunos justificantes.

Los detallistas, de cualquier artículo de los reseñados, tendrán marcado el precio de venta por kilo, que se haya fijado de acuerdo con las presentes normas sobre el artículo o grupo de los mismos de que se trate.

Deberán conservar la factura o boleto que obligatoriamente ha de serle entregada por el almacenista o asentador, a disposición de los agentes de este Organismo y Fiscalía Superior de Tasas.

En los casos de ventas directas de los productores al público, no podrán rebasarse por ningún concepto los precios máximos que para iguales calidades tengan señalados los mismos artículos en las localidades en que se realice la venta.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 11 de abril de 1958.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.287

Delegación de Industria de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Industrias Roalso», en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica en alta tensión a 13.200 V., de 350 metros de longitud y transformador de 100 KVA., en término municipal de Zaratán, derivando de línea de Electra Popular Vallisoletana, S. A., para servicio de su industria de fabricación de tubos para riego, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Roalso», la instalación de la línea y centro de transformación solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 171.559 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación

con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valladolid, 27 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

882-789

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Ricardo Mateo González, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 166 de 1957, se siguen autos ejecutivos en ejecución sentencia a instancia de "Summun", S. L., domiciliada en esta capital, representada por el procurador don Alfredo Stampa Braún, contra doña Carmen Palencia Alvaredo, domiciliada en esta capital, sobre pago de 2.518,50 pesetas de principal, 81,50 pesetas de gastos de protesto y 1.500 pesetas para costas y gastos sin perjuicio, en los que en providencia de la fecha y a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera

vez y término de veinte días, el piso segundo derecha de la casa número diez y siete de la calle de Platerías, de esta capital, planta tercera, de 92 metros y 10 decímetros, compuesto de siete habitaciones, galería y retrete. Inscrito en el Registro al tomo 984, folio 1.º, finca 18.145. Valorado en cuarenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta es primera y tendrán lugar en este Juzgado el día catorce de mayo próximo a las once de la mañana.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.^a Que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas anteriores y preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas; y que la certificación del Registro de la Propiedad se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Valladolid, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. El juez, Ricardo Mateo González.—El secretario, Luis Riera.

1.284-790

VALORIA LA BUENA

Don Teófilo Ortega Torres, juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla depositada una motocicleta velo-motor, con mosquito, sin matrícula ni documentación, soporte negro, cubiertas blancas, marca Michelin, claxon, dinamo, faro de color gris, seminueva, la cual ha sido hallada en el Canal de Castilla, para su entrega al que acredite ser su dueño, haciéndose por medio del presente el ofrecimiento de acciones que establece el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valoria la Buena, a 2 de abril de 1958.—Teófilo Ortega Torres. El secretario, (ilegible).

1.198

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

El señor Juez Municipal del distrito número Uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 83 de 1958, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Francisco Gómez de la Fuente, hoy en ignorado paradero, para que el día 17 de abril y hora de las diez de su mañana, comparezca, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario, Miguel Torres. 1.232

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

El señor Juez Municipal del distrito número Uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 441 de 1957 sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Blanco y el dueño del tractor que aquél conducía el día 3 de agosto de 1957, hoy en ignorado paradero, para que el día 17 de abril y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario, Miguel Torres. 1.231

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Aldeamayor de San Martín y año de 1952, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Emilio López Andrés.—Débito, 32,04 pesetas.

Tierra al pago Caballo y Picones en término de Aldeamayor de San Martín, de 51 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, Serapio Sanz; Sur, Celso Martín; Este, camino de las Panaderas, y Oeste, Francisco Torres.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Aldeamayor de San Martín, 26 de septiembre de 1957.—El recaudador, Moisés Labajo.

- 3.137

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Aldeamayor

de San Martín y año de 1953, ha sido dictada la siguiente.

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Robustiano García Sanz.—Débito, 43,81 pesetas.

Viña al pago Juarras, en término de Aldeamayor de San Martín, de 36 áreas y 06 centiáreas; linda Norte, Melitón Olmedo; Sur, Margarita Gil; Este, Leónides Manrique, y Oeste, Julián Villafañez.

Deudor, Pablo Gordo Casado.—Débito, 19,56 pesetas.

Tierra al pago el Sotillo, en citado término, de 48 áreas y 07 centiáreas; linda Norte, camino del Carnero; Sur, Ayuntamiento; Este, Manuel López, y Oeste, Policarpo López.

Deudor, Celestino López Vaca.—Débito, 232,96 pesetas.

Pradera al pago el Sotillo, en citado término, de 17 áreas y 79 centiáreas; linda Norte, Flaviano Bachiller; Sur, cañada de San Lorenzo; Este, camino de las Carretas, y Oeste, Celestino López Vaca.

Deudora, Bernarda Martín Longué.—Débito, 33,59 pesetas.

Viña al pago Delicias, en citado término, de 36 áreas y 05 centiáreas; linda Norte, camino de la Parrilla; Sur, y Este, el Ayuntamiento, y Oeste, Marcelino López.

Deudor, Claudio Yuste Carrera.—Débito, 47,95 pesetas.

Viña y tierra al pago Juarros, en citado término, de 48 áreas y 06 centiáreas; linda Norte, Mariano Ortega; Sur, Joaquín Ortega; Este, herederos de Justo Picón, y Oeste, Aureliano San Juan.

Deudores, herederos de Félix Sanz.—Débito, 45,00 pesetas.

Tierras al pago cinco tierras, en citado término, de 36 áreas y 06 centi-

áreas; linda Norte, Donato Olmedo; Sur, sendero de la Vela; Este, camino Retijaderas, y Oeste, Aurelio Martín.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Aldeamayor de San Martín, 26 de septiembre de 1957.—El recaudador, Moisés Labajo.

3.138

Don Moisés Labajo González, recaudador de contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Aldeamayor de San Martín y año de 1954, ha sido dictada la siguiente.

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Policarpo Garnacho del Río.—Débito, 21,56 pesetas.

Pinar albar, al pago el Sotillo, en término de Aldeamayor de San Martín, de 72 áreas y 11 centiáreas; linda Norte, Desideria Vaca; Sur, y Este, José Vivas Gil, y Oeste, camino de las Carretas.

Deudora, Felisa Salvador Redondo.—Débito, 25,80 pesetas.

Tierra al pago Fuentes, en citado término, de 60 áreas y 09 centiáreas; linda Norte, Fernando Sanz; Sur, Fermín Benito; Este, Ayuntamiento, y Oeste, camino de los Verdinales.

Deudor, Vicente Santos García.—Débito, 41,86 pesetas.

Tierra al pago de la Rinconada, en citado término, de 60 áreas y 19 centiáreas; linda Norte, Comunidad de Portillo; Sur, Lázaro Villafañez; Es-

te, Gonzalo Olmedo, y Oeste, Esteban Rodríguez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Aldeamayor de San Martín, 26 de septiembre de 1957.—El recaudador, Moisés Labajo.

3.139

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Valdestillas y año de 1951, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS
EMBARGADAS

Deudor, Marcelino Sigüenza.—Débito, 30,40 pesetas.

Tierra al pago Campo Viejo, en término de Valdestillas, de una hectárea, 08 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, Jaime Jiménez Escudero; Sur, Eugenio Villarreal; Este, herederos de José Velasco, y Oeste, Micaela Alvarez Bisbal.

Deudor, Mariano Esteban García. Débito, 23,69 pesetas.

Tierra al pago Tras Cuesta del Cura, en citado término, de 27 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Eusebia Martínez Carretero; Sur, Casimira Martínez Carretero; Este, Prudencio Martín, y Oeste, Agripina Martínez Carretero.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Valdestillas, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El recaudador, Moisés Labajo González.

3.154

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber. Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Valdestillas y año de 1953, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS
EMBARGADAS

Deudor, Eustasio Esteban García. Débito, 33,13 pesetas.

Tierra al pago Las Lastras, en término de Valdestillas, de 43 áreas y 82 centiáreas; linda Norte y Este, Elisa Alvarez Bisbal; Sur, desconocido, y Oeste, camino bajo Matapozuelos.

Deudor, Germán Recio Fadrique.—Débito, 201,29 pesetas.

Tierra al pago El Sobrón, en citado término, de 3 hectáreas, 82 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, Sur y Este, Abelardo Gómez Carrión, y Oeste, José Domínguez García.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Valdestillas, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El recaudador, Moisés Labajo González.

3.156

Don Moisés Labajo González, recaudador de contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Valdestillas

y año de 1955, ha sido dictada la siguiente.

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS
EMBARGADAS

Deudora, Rosario Hernández.—Débito, 13,35 pesetas.

Tierra al pago Capitana en término de Valdestillas, de 56 áreas y 32 centiáreas; linda Norte, camino Carralapuente; Sur, Hipólito Alonso Díez; Este, Delfina Hernández, y Oeste, Julián Hernández Fadrique.

Deudor, Alejandro Jiménez.—Débito, 360,51 pesetas.

Vina al pago Sobrón, en citado término, de una hectárea, 63 áreas y 84 centiáreas; linda Norte, Saturnino Román Hernández; Sur, Germán Recio Fadrique; Este, Pablo Román Encinas, y Mariano Román Ibáñez, y Oeste, Mauro Román Hernández.

Deudora, Hacienda de Sojo.—Débito, 1.505,56 pesetas.

Tierra al pago Vega, en citado término, de 54 áreas y 39 centiáreas; linda Norte, Inés Fadrique Esteban; Sur, Juan Román Recio; Este, Maura Román Hernández, y Oeste, Jaime Jiménez Escudero.

Deudores, herederos de José Velasco.—Débito, 1.475,68 pesetas.

Tierra al pago camino Olmedo, en citado término, de 4 hectáreas, 08 áreas 98 centiáreas; linda Norte, Julián Moyano Moyano; Sur, herederos de José Velasco; Este, Petra Cantalapedra Román, y Oeste, camino bajo de Matapozuelos a Valdestillas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Valdestillas, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El recaudador, Moisés Labajo González.

3.158

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL